





ACUERDO NÚMERO 11 - 2023

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE CHIMALTENANGO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de SAN MIGUEL POCHUTA, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

PARTIDO POLÍTICO VALOR, CON SIGLAS (VALOR) 1173 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, CON SIGLAS (UNE) 1139 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS) 912 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO VICTORIA, CON SIGLAS (VICTORIA) 414 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PODEMOS, CON SIGLAS (PODEMOS) 104 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO CAMBIO, CON SIGLAS (CAMBIO) 80 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DE LOS PUEBLOS, CON SIGLAS (MLP) 47 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PARTIDO AZUL, CON SIGLAS (AZUL) 33 VOTOS; PARTIDO POLÍTICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS (UNIONISTA) 10 VOTOS.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:







Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 10. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Miguel Pochuta del departamento de Chimaltenango.



ARTÍCULO 20. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano LESTER JOEL GARCIA GUERRERO; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos: JIMMY LEO VAN DE LEON ALEMAN, Y SALVADOR DE JESUS XICAY, respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano: EVERARDO RANCK PRIMERO. Cuya planilla obtuvo 1173 (UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES) votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLÍTICO VALOR, CON SIGLAS (VALOR).



ARTÍCULO 30. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: LUIS ANTONIO PEREZ GUERRA. Postulado por: VALOR (VALOR).

CONCEJAL SEGUNDO: JULIAN QUECHE NICOLAS. Postulado por: VALOR (VALOR).



CONCEJAL TERCERO: JOSE ENRIQUE MARTIN NORIEGA. Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).

CONCEJAL CUARTO: JOSE HUMBERTO ANDRES ANDRES.
Postulado por: VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE (VAMOS).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: VILMA BEATRIZ QUEVEDO CASTRO. Postulada por: VALOR (VALOR).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: FRANK WERNER LOPEZ ALEMAN. Postulado por: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA (UNE).







ARTÍCULO 40. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 50. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO, en la ciudad de Chimaltenango el día veinte de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:

Dr. Mario Francisco Xocoy Buch.
Presidente.

Junta Electoral Departamental Chimaltenango.

Lic. Jacobo Israel Cifuentes Ramírez. Secretario,

Junta Electoral Departamental Chimaltenango.

Lic. Tereso de Jesús Choo Xicay.

Vocal.

Junta Electoral Departamental

Chimaltenango.